



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2017

Original: español

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Edgar Andrés **Molina Linares** (Guatemala)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 72 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 20^a a 34^a, celebradas del 16 al 18, el 20 y del 23 al 27 de octubre de 2017. La Comisión celebró un debate general sobre los subtemas en sus sesiones 35^a y 36^a, los días 27 y 30 de octubre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 72 c) en sus sesiones 45^a a 47^a, que tuvieron lugar los días 14 y 16 de noviembre. En las actas resumidas pertinentes se reseña el examen del subtema realizado por la Comisión¹.

3. En el documento [A/72/439](#) figura una relación de los documentos que tuvo ante sí la Comisión para su examen del subtema.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las siglas [A/72/439](#), [A/72/439/Add.1](#), [A/72/439/Add.2](#), [A/72/439/Add.3](#) y [A/72/439/Add.4](#).

¹ [A/C.3/72/SR.20](#), [A/C.3/72/SR.21](#), [A/C.3/72/SR.22](#), [A/C.3/72/SR.23](#), [A/C.3/72/SR.24](#), [A/C.3/72/SR.25](#), [A/C.3/72/SR.26](#), [A/C.3/72/SR.27](#), [A/C.3/72/SR.28](#), [A/C.3/72/SR.29](#), [A/C.3/72/SR.30](#), [A/C.3/72/SR.31](#), [A/C.3/72/SR.32](#), [A/C.3/72/SR.33](#), [A/C.3/72/SR.34](#), [A/C.3/72/SR.35](#), [A/C.3/72/SR.36](#), [A/C.3/72/SR.45](#), [A/C.3/72/SR.46](#) y [A/C.3/72/SR.47](#).



4. En la 20ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes del Brasil, China, Marruecos, Qatar, Australia, la Argentina, Letonia, los Estados Unidos de América, Suiza, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, el Camerún, Noruega, la República Islámica del Irán, la Unión Europea, la Federación de Rusia, Cuba, Libia, Azerbaiyán, Liberia, Etiopía, Egipto, Eritrea, Singapur, Indonesia, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y Nepal, así como por el observador del Estado de Palestina.

5. En su 21ª sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Jefa de la Sección de Asuntos Intergubernamentales, Divulgación y Apoyo a los Programas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que respondió a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes de Egipto (en nombre también del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán y el Yemen, así como del observador del Estado de Palestina), Azerbaiyán y Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África).

6. En sus sesiones 21ª a 34ª, celebradas los días 17, 18 y 20 y del 23 al 27 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias de titulares de mandatos especiales y Presidentes de órganos creados en virtud de tratados y otros expertos, que posteriormente respondieron a las preguntas y las observaciones formuladas por los representantes y los observadores².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.40](#)

7. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/72/L.40](#)), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países

² Para más detalles, véase [A/72/439/Add.2](#), secc. I.

Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino y Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Honduras, las Islas Salomón, Israel, Maldivas, México, Nueva Zelanda, Palau, la República de Moldova, San Marino y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la misma sesión, el representante de Estonia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

9. También en la misma sesión, los representantes de la República Popular Democrática de Corea, el Japón y la República Árabe Siria formularon declaraciones.

10. También en su 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.40](#) (véase el párr. 33, proyecto de resolución I).

11. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Singapur, la República Islámica del Irán, China, la Federación de Rusia, Australia (en nombre también del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza), Belarús, la República Bolivariana de Venezuela, Costa Rica y Cuba.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.41](#)

12. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/72/L.41](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Tuvalu. Posteriormente, Andorra, Eslovaquia, Honduras, Palau, Portugal, la República de Moldova, Rumania y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, el representante del Canadá formuló una declaración.

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.41](#) en votación registrada por 83 votos contra 30 y 68 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala,

Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Zambia.

15. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia, Belarús, Cuba, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea y China; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de México, el Japón, el Brasil, Chile, el Ecuador, la República Islámica del Irán y la Arabia Saudita.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.42](#)

16. En su 45ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/72/L.42](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Suecia, Turquía, Ucrania. Posteriormente, Haití, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Kiribati, Palau y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En la misma sesión, el representante de Ucrania formuló una declaración.

18. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.42](#) en votación registrada por 71 votos contra 25 y 77 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabue.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur³, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Azerbaiyán, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán, Belarús, China y el Pakistán.

³ Posteriormente, la delegación de Sudán del Sur indicó que tenía la intención de votar en contra.

20. En la 46ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, después de la votación sobre el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, Suiza, México, el Brasil, Hungría, Chipre, Grecia, Singapur y Georgia.

D. Proyecto de resolución A/C.3/72/L.54

21. En su 46ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” (A/C.3/72/L.54), presentado por la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, el Japón, Qatar y Ucrania.

22. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración en la que corrigió oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 47 y revisó oralmente el párrafo 43 del proyecto de resolución⁴. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, el Canadá, Chequia, las Comoras, Croacia, Dinamarca, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Somalia, Suecia, Suiza, Turquía y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma corregida y revisada oralmente.

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/72/L.54, en su forma corregida y revisada oralmente, en votación registrada por 108 votos contra 17 y 58 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza,

⁴ Véase A/C.3/72/PV.46.

Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Irán (República Islámica del), Iraq, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur³, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), la República Islámica del Irán, Turquía, la República Bolivariana de Venezuela, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, la Federación de Rusia, el Brasil, Belarús y Cuba; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto, la República Árabe Siria, China, el Líbano, la Argentina, el Ecuador, Libia, la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita, Qatar, el Japón, Estonia y Turquía.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.48](#)

25. En su 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” ([A/C.3/72/L.48](#)), presentado por el Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chad, las Comoras, Côte d’Ivoire, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Suriname, Tayikistán, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán y el Yemen. Posteriormente, Alemania, Andorra, Angola, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la misma sesión, la Comisión también tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/72/L.69](#) y [A/C.3/72/L.69/Corr.1](#)).

27. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración en nombre de la Organización de Cooperación Islámica.

28. También en la 47ª sesión, los representantes de la República Árabe Siria, la Arabia Saudita y Egipto formularon declaraciones sobre cuestiones de orden en relación con la lista de patrocinadores del proyecto de resolución, a las que respondió el Secretario de la Comisión.

29. En la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración, en la que solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

30. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.48](#) en votación registrada por 135 votos contra 10 y 26 abstenciones (véase el párr. 33, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Camboya, China, Federación de Rusia, Filipinas, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bhután, Congo, Ecuador, Etiopía, Fiji, India, Japón, Kenya, Lesotho, Mongolia, Namibia, Nauru, Nepal, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Venezuela (República Bolivariana de).

31. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, los Estados Unidos de América, Bangladesh, Turquía, Somalia, China, Belarús y la Federación de Rusia; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Tailandia, Singapur, Nepal, el Japón, la República Popular Democrática de Corea, la Argentina, Filipinas, la República Democrática Popular Lao, Camboya, la República Bolivariana de Venezuela, el Ecuador, Viet Nam, Estonia (en nombre de la Unión Europea y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia y Montenegro), Nigeria, Indonesia, el Canadá y Myanmar.

32. En la misma sesión, los representantes de la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita y la República Árabe Siria formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta. Los representantes de la Arabia Saudita y la República Árabe Siria formularon declaraciones sobre una cuestión de orden, a las que respondió el Secretario de la Comisión, y el Presidente formuló una declaración.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

33. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución [71/202](#) de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, y la resolución [34/24](#) del Consejo, de 24 de marzo de 2017¹, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones que se hallan sometidas al Consejo y la celebración de una reunión pública del Consejo el 9 de diciembre de 2016, tras las celebradas en 2014 y 2015, en que se examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

² [A/HRC/25/63](#).

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 71/202⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cinco tratados y la importancia de tenerlas en consideración,

Recordando que la República Popular Democrática de Corea presentó, en abril de 2016, sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus informes periódicos quinto y sexto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, e instando a que esas Convenciones se apliquen plenamente,

Observando la ratificación por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, alentando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, con prontitud, promulgue y aplique legislación de implementación, e instándolo a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad,

Observando también la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la República Popular Democrática de Corea, y aguardando con interés la cooperación del Gobierno con la Relatora Especial en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacando al mismo tiempo la importancia de ampliar su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen⁹ y declaró su

³ [A/72/394](#).

⁴ [A/72/279](#).

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2525, núm. 44910.

⁹ [A/HRC/27/10](#).

compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y expresando al mismo tiempo su preocupación porque las recomendaciones no se han aplicado hasta la fecha,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

Observando también la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar el estado nutricional de los niños y la calidad de su educación,

Observando además las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

Tomando nota del informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2017: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2017: necesidades y prioridades) y su llamamiento para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Tomando nota también del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y el compromiso del Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos, los convenios y las convenciones internacionales,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que bastante más de la mitad de la población de la República Popular Democrática de Corea sufre una situación de grave inseguridad en lo que respecta a la alimentación y la asistencia médica, incluidos un número muy elevado de mujeres embarazadas y lactantes y de niños menores de 5 años que corren el riesgo de sufrir

malnutrición, y casi la cuarta parte de su población total sufre de malnutrición crónica, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señala el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017 y 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017,

Observando la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Observando la importancia del diálogo para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

Observando con preocupación la suspensión, desde octubre de 2015, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y, dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, especialmente debido a la edad avanzada de muchos miembros de las familias separadas, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para reanudar las reuniones, confirmar la suerte de los familiares, intercambiar correspondencia, visitar sus ciudades de origen y celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹⁰, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe², en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan refugio y garantizar el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹¹ y su Protocolo de 1967¹² en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda,

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y acusaciones sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, y recordando el párrafo 11 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#), en los que el Consejo de Seguridad decidió que ningún Estado Miembro concedería permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones en relación con la admisión en su territorio, a menos que el comité de sanciones pertinente determinara lo contrario en cada caso;

xi) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido

asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal¹³ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

6. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁴ y el grupo de expertas

¹³ [A/HRC/13/13](#).

¹⁴ [A/HRC/34/66](#).

independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁵ establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016¹⁶, que incluyen opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas, y encomia las actividades emprendidas por el Relator Especial y el grupo de expertas independientes;

7. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos¹, en que el Consejo dispone el fortalecimiento de la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

8. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación, reconoce la importancia que sigue teniendo su informe y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

9. *Reconoce* la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

11. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

¹⁵ [A/HRC/34/66/Add.1](#).

¹⁶ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

12. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

13. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno en Seúl de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

15. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de refugiados y enjuicie a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata ni a los refugiados;

e) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

f) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

g) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁷, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

h) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

i) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

j) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando, así como la presentación de un informe de mitad de período relativo a la aplicación;

k) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo;

l) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

m) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, así como a datos críticos, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país, incluidos los centros de detención, de manera imparcial y en función de las necesidades conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

n) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

o) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, volver a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participar de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tener en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

16. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

17. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones;

18. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

19. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas del examen periódico universal y del informe de la comisión de investigación;

20. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

21. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo tercer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [71/204](#), de 19 de diciembre de 2016,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de fecha 31 de octubre de 2017³, presentado de conformidad con la resolución [71/204](#), y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán de fecha 14 de agosto de 2017⁴, presentado de conformidad con la resolución [34/23](#) del Consejo, de 24 de marzo de 2017⁵;

2. *Sigue acogiendo con beneplácito* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y contra los miembros de las minorías étnicas;

3. *Reconoce* los cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán, aprobados o propuestos, en particular, el nuevo Código de Procedimiento Penal, el Proyecto de Ley de Procedimiento Penal para Niños y Jóvenes Menores de Edad, la enmienda de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes relativa a las penas aplicadas a delitos relacionados con las drogas, y la Carta de Derechos de los Ciudadanos, que, si se aplican de forma adecuada, atenderían a algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de la República Islámica del Irán de acoger a un gran número de refugiados afganos, otorgándoles acceso a los servicios básicos, en particular el acceso a la atención de la salud y la educación de los niños;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ [A/72/562](#).

⁴ [A/72/322](#) y [A/72/322/Corr.1](#).

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

6. *Acoge con beneplácito asimismo* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

7. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre derechos humanos;

8. *Toma nota* de los resultados de las elecciones presidenciales y para los consejos locales celebradas en mayo de 2017 y del proceso electoral, que se desarrolló de manera pacífica y con una elevada participación de votantes y gracias al cual aumentó el número de mujeres representantes en los consejos locales, al tiempo que expresa preocupación por el gran número de candidatos, incluidas todas las mujeres candidatas a la Presidencia, que fueron descalificados mediante procesos que carecieron de transparencia;

9. *Expresa su grave preocupación* por la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas la imposición de la pena de muerte a menores y personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años y las ejecuciones por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, sobre la base de confesiones forzadas o contra menores y personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación tanto de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares del preso o de un abogado, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la prohibición de esta práctica introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura;

10. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guardan proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas al Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y sus obligaciones internacionales;

11. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias, incluido el uso de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluido el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la consideración de la libertad

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio;

12. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que aborde las malas condiciones en las cárceles, elimine la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta a la República Islámica del Irán a instituir autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de fe e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

13. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar libre de obstáculos e inseguridad, exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, a los derechos a la libertad de expresión, opinión, asociación y reunión pacífica, tanto en línea como fuera de ésta, entre otras cosas, poniendo fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de las mujeres y de las minorías, los dirigentes sindicales, los activistas de los derechos de los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de las redes sociales y los administradores de páginas de esas redes, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados y las personas que pertenecen a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y sus familias, y exhorta además a la República Islámica del Irán a que libere a las personas que se hallan detenidas de forma arbitraria por el ejercicio legítimo de esos derechos, a que considere la posibilidad de revocar las sentencias indebidamente severas, incluidas las condenas a pena de muerte y al exilio interno prolongado, por ejercer esas libertades fundamentales y a que ponga fin a las represalias contra las personas, en particular las que colaboran con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

14. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto del derecho a la libertad de circulación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible y el derecho a trabajar, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en cargos directivos y en los procesos de toma de decisiones y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer

a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política en pie de igualdad;

15. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos y sus defensores;

16. *Expresa seria preocupación* por las constantes y graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la denegación del acceso a la educación y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahaí y sus defensores en la República Islámica del Irán, y *exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, incluidos los miembros de la dirigencia bahaí que, según ha declarado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, se hallan detenidos de forma arbitraria desde 2008, a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación de empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas;

17. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos aquellos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y *exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

18. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

19. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperando plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificando su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando las solicitudes de acceso al país formuladas desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso a su territorio ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Aplicando todas las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas de su primer ciclo, en 2010, y de su segundo ciclo, en 2014, con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación, y colaborando de manera constructiva en su tercer ciclo, que tendrá lugar en 2019;

d) Seguir mejorando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso de examen periódico universal mediante la continuación del estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

e) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, con la debida consideración de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

21. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

22. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

23. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

24. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949² y su Protocolo Adicional I de 1977³, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, sobre la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, su resolución 71/205, de 19 de diciembre de 2016, sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Condenando la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania –la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)–, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito los compromisos de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos,

Reafirmado la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

ejerger plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, del Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y la Alta Comisionada para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)⁴, presentado de conformidad con la resolución [71/205](#),

Reafirmando su profunda preocupación por el hecho de que se siga denegando a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania el acceso a Crimea, a pesar de su mandato actual, que abarca todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, que es contraria al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y los efectos perniciosos para el disfrute de los derechos humanos de quienes han rechazado dicha ciudadanía,

Condenando también las denuncias de violaciones y abusos graves cometidos contra los residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, discriminación, acoso, intimidación, violencia (incluida la violencia sexual), detenciones arbitrarias, actos de tortura y malos tratos de los detenidos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de abusos de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Reafirmando su honda preocupación por la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada Corte Suprema de Crimea y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, una organización extremista y prohibir sus actividades,

Condenando la creciente presión ejercida sobre las comunidades religiosas minoritarias, entre otros mediante frecuentes redadas policiales, amenazas y

⁴ Véase [A/72/498](#).

persecuciones dirigidas contra los miembros de la Iglesia ortodoxa ucraniana del patriarcado de Kiev, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también los enjuiciamientos sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

Tomando nota de la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*,

Recordando la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas y abogados y la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Acogiendo con beneplácito el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que refuerza la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

Acogiendo con beneplácito también los continuos esfuerzos del Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando nuevamente preocupación por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

1. *Condena* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

2. *Condena también* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

3. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la resolución de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas

provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular las medidas y prácticas discriminatorias, las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han denunciado, y revoque todas las leyes de carácter discriminatorio;

d) Respete las leyes en vigor en Ucrania y derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia, que permiten los desalojos forzados y la confiscación de bienes privados en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable;

e) Ponga inmediatamente en libertad a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las normas más elementales de la justicia, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

f) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

g) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea;

h) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen y en la religión o las convicciones, y revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión, y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

i) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

j) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis, y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

k) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas mediante presiones o propaganda;

l) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

4. *Solicita* al Secretario General que busque medios, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

5. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional en Crimea es de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

6. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en la Crimea ocupada a fin de facilitar su acceso a los procesos democráticos, las oportunidades económicas y la información objetiva;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, antes de concluya el septuagésimo segundo período de sesiones, prepare el segundo informe temático sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), y que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión durante su 37º período de sesiones, de conformidad con el mandato actual y con los recursos de que dispone la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, actualmente financiada con contribuciones voluntarias;

8. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz coordinación de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones [66/176](#), de 19 de diciembre de 2011, [66/253 A](#), de 16 de febrero de 2012, [66/253 B](#), de 3 de agosto de 2012, [67/183](#), de 20 de diciembre de 2012, [67/262](#), de 15 de mayo de 2013, [68/182](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/189](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/234](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/130](#), de 9 de diciembre de 2016, [71/203](#), de 19 de diciembre de 2016 y [71/248](#), de 21 de diciembre de 2016 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, [S-17/1](#), de 23 de agosto de 2011³, [S-18/1](#), de 2 de diciembre de 2011⁴, [19/1](#), de 1 de marzo de 2012⁵, [19/22](#), de 23 de marzo de 2012⁵, [S-19/1](#), de 1 de junio de 2012⁶, [20/22](#), de 6 de julio de 2012⁷, [21/26](#), de 28 de septiembre de 2012⁸, [22/24](#), de 22 de marzo de 2013⁹, [23/1](#) de 29 de mayo de 2013¹⁰, [23/26](#), de 14 de junio de 2013¹⁰, [24/22](#), de 27 de septiembre de 2013¹¹, [25/23](#), de 28 de marzo de 2014¹², [26/23](#), de 27 de junio de 2014¹³, [27/16](#), de 25 de septiembre de 2014¹⁴, [28/20](#), de 27 de marzo de 2015¹⁵, [29/16](#), de 2 de julio de 2015¹⁶, [30/10](#), de 1 de octubre de 2015¹⁷, [31/17](#), de 23 de marzo de 2016¹⁸, [32/25](#), de 1 de julio de 2016¹⁹, [33/23](#), de 30 de septiembre de 2016²⁰ y [S-25/1](#), de 21 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53B* y corrección ([A/66/53/Add.2](#) y Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53* y corrección ([A/67/53](#) y Corr.1), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁹ *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A* y correcciones ([A/69/53/Add.1](#) y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1)*, cap. II.

¹⁸ *Ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A* y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y Corr.1), cap. II.

octubre de 2016²¹, 34/26, de 24 de marzo de 2017²², 35/26, de 23 de junio de 2016²³ y 36/20, de 29 de septiembre de 2017²⁴ y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016 y 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, y las declaraciones de la presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011²⁵, 2 de octubre de 2013²⁶ y 17 de agosto de 2015²⁷,

Condenando enérgicamente el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, incluidos los relacionados con el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, que ha causado más de 400.000 muertes, incluida la muerte de más de 17.000 niños, la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas en particular el gas de cloro, sarín y de mostaza de azufre, que están prohibidos en virtud del derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias por las autoridades sirias contra la población siria,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas, incluido el denominado EIIL (también conocido como Daesh),

²¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

²³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

²⁵ S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012 (S/INF/67)*.

²⁶ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014 (S/INF/69)*.

²⁷ S/PRST/2015/15.

Recordando también las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, así como los ataques intencionados contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁸, de conformidad con el derecho internacional, constituyen crímenes de guerra, y recordando las normas aplicables del derecho internacional humanitario en relación con la no imposición de penas a ninguna persona por prestar servicios médicos compatibles con la ética médica,

Expresando grave preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado ingentes sufrimientos humanos y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a su población ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Expresando grave preocupación también por el extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas que aún permanecen en Siria, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y las milicias que luchan en nombre del régimen, y otros grupos extremistas violentos,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones más recientes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias son responsables del uso de sarín como arma química en Jan Shaijun en abril de 2017 y de que el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) usó mostaza de azufre en Umm Hawsh en septiembre de 2016, así como las conclusiones anteriores de que la República Árabe Siria llevó a cabo por lo menos tres ataques con cloro y el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) fue responsable de un ataque con mostaza, reafirmando los principios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁹, y la resolución de los Estados partes en la Convención de, “en bien de toda la humanidad, excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención”, y *haciendo notar* que la Convención entró en vigor en la República Árabe Siria el 14 de octubre de 2013,

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁹ *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Observando con seria preocupación la declaración de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política,

Observando con seria preocupación también la declaración de la Comisión de Investigación de que los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Condenando enérgicamente la matanza de detenidos en dependencias de los Servicios de Inteligencia Militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, y que afectan, aunque no exclusivamente, a la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh, y la prisión de Sednaya, así como la matanza de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución³⁰ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras medidas de rendición de cuentas,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), de 18 de diciembre de 2015, [2258 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2286 \(2016\)](#) sigan en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

³⁰ [S/2014/348](#).

Alarmada por el hecho de que más de 5,3 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, y de que 13,6 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,5 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por las graves violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

Recalcando la necesidad urgente de crear las condiciones necesarias para el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus zonas de residencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados³¹ y su Protocolo³², y teniendo en cuenta los intereses de los países que acogen a refugiados,

Acogiendo con beneplácito la celebración por el Gobierno de Kuwait de la Primera, Segunda y Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, que tuvieron lugar el 30 de enero de 2013, el 15 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, y expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho, y acogiendo con beneplácito también la iniciativa de los organizadores conjuntos de la Conferencia de Londres y la Conferencia de Bruselas en apoyo de la República Árabe Siria y la región el 4 de febrero de 2016 y el 5 de abril de 2017, respectivamente, y exhortando nuevamente a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios para Siria y hagan efectivas todas sus anteriores promesas de contribuciones,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

³² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

Acción para Siria de 30 de junio de 2012³³, y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y porque se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando al Enviado Especial a allanar el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de una cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria, como se señala en la resolución [2336 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes involucradas en ella en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario graves, sistemáticos y generalizados,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos sistemáticos, generalizados y graves del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria, y los ataques indiscriminados y desproporcionados en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrando la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra su propio pueblo, tomen todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar, la pérdida incidental de vidas de civiles, los daños físicos a los civiles y los daños a objetivos civiles, y cumplan su obligación de proteger a la población siria, y apliquen inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar el alto el fuego en todo el país, para permitir un acceso humanitario seguro, inmediato y conducir a la liberación de los detenidos arbitrariamente, de conformidad con la

³³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

resolución 2254 (2016) del Consejo de Seguridad ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario sistemáticos, graves y generalizados;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellos cloro, sarín y mostaza de azufre por cualquiera de las partes como arma en la República Árabe Siria, y exige también que el régimen sirio y el denominado EIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

5. *Reafirma* que condena en los términos más enérgicos posibles el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola el derecho internacional y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

6. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y, de conformidad con la decisión del Consejo, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos, y exhorta a que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

7. *Condena enérgicamente* el uso de gas sarín por la República Árabe Siria el 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun que provocó alrededor de un centenar de muertes de civiles, incluidos niños y trabajadores de socorro, confirmada por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en su informe³⁴ y en el informe de la Comisión de Investigación de 8 de agosto de 2017³⁵, y condena el ataque del 30 marzo de 2017 en Al-Latamneh, y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a la utilización de armas químicas y que las personas responsables del empleo de armas químicas rindan cuentas al respecto;

8. *Recuerda con profunda preocupación* la investigación del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y el informe mencionado de la Comisión de Investigación de 8 de agosto de 2017, que identifican a la Fuerza Aérea Siria como responsable del ataque con gas sarín del 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun;

9. *Encomia* la labor llevada a cabo en condiciones difíciles por la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, su metodología sólida y la importante función que desempeñan en la preservación de la Convención sobre la

³⁴ Véase S/2017/440, anexo.

³⁵ Véase A/HRC/36/55.

Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción²⁹ y el régimen de no proliferación de armas químicas, y acoge también con beneplácito los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, incluidos sus informes de 24 de agosto de 2016³⁶, 21 de octubre de 2016³⁷ y 26 de octubre de 2017³⁸, y observa con profunda preocupación sus conclusiones de que las Fuerzas Armadas de la República Árabe Siria fueron responsables del uso de armas químicas en al menos cuatro ataques en la República Árabe Siria (Talmenes en 2014, Sarmin y Qmenas en 2015, y Jan Shaijun en 2017) y que el denominado EIL (también conocido como Dáesh) fue responsable de dos ataques en la República Árabe Siria (Marea en 2015 y Umm Hawsh en 2016);

10. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención y elimine en su totalidad su programa de armas químicas al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016³⁹, en el que se indica que actualmente la Secretaría Técnica no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria son exactas y completas, como se requiere en la Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas⁴⁰;

11. *Solicita* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

12. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias *shabbiha*, controladas por el Gobierno, y los que combaten en su nombre, como las de lanzar deliberadamente ataques contra la población civil o contra objetivos civiles, incluidos los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo, y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas generalizadas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de otras comunidades por causa de su religión o sus creencias,

³⁶ S/2016/738/Rev.1.

³⁷ S/2016/888.

³⁸ S/2017/904.

³⁹ EC-81/HP/DG.1.

⁴⁰ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones durante la detención, y los malos tratos;

13. *Condena enérgicamente* todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos el asesinato y la persecución de personas y miembros de otras comunidades por su religión o sus creencias, cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, incluidos los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

14. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado EIIL (también conocido como Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

15. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso grave y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular violencia sexual y por razón de género, incluidos la esclavización y la explotación y el abuso sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños;

16. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y el efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por las autoridades sirias, sus aliados, y otras instancias no estatales y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia, y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

17. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴¹, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

⁴¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

18. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

19. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y todas las demás formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación de acceso humanitario a los niños, y los ataques contra objetivos civiles, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

20. *Recuerda* la declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la República Árabe Siria el 21 de septiembre de 2015 de que las autoridades sirias siguen siendo responsables de la mayoría de las bajas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, acoge con beneplácito el informe más reciente de la Comisión de Investigación, de 8 de agosto de 2017³⁵, reitera su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresa su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y le solicita que siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad;

21. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones forzadas selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidades para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

22. *Exige* que las autoridades sirias, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promuevan la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respeten y protejan al personal médico y sanitario contra posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

23. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria, y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipos e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

24. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en su informe sobre Alepo⁴², incluidas las que sugieren que en la ofensiva contra el sector oriental de Alepo en el segundo semestre de 2016 todas las partes en el conflicto cometieron graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que, según la Comisión, en muchos casos equivalen a crímenes de guerra, en particular de las autoridades sirias y sus aliados, incluido el ataque contra Orum al-Kubra;

25. *Expresa también su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en el informe de la Comisión de Investigación sobre los trágicos e incesantes ataques indiscriminados contra civiles en la República Árabe Siria, y por los ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como por las desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos;

26. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas, concediéndole acceso inmediato y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

27. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

28. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras y las fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa su profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige también que todos los combatientes terroristas extranjeros, y los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, en particular las Brigadas Al-Quds, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica iraní y las milicias como Hizbullah, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

29. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población;

⁴² [A/HRC/34/64](#).

30. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos esos actos;

31. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, en las que indicó que la abrumadora mayoría de las bajas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige, a este respecto, que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda a este respecto la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

32. *Pone de relieve* la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011 mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

33. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de establecer, en su resolución 71/248, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, y el reciente nombramiento del Jefe del Mecanismo, insta a todos los Estados Miembros, las partes en el conflicto y las organizaciones de la sociedad civil a que cooperen plenamente con el Mecanismo, incluso mediante el suministro de información y documentos pertinentes, destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación, e insta también al Mecanismo a que haga un esfuerzo especial para garantizar la consulta y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil siria;

34. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

35. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros a la financiación del Mecanismo, invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones financieras adicionales a tal fin, y exhorta al Secretario General de las Naciones Unidas a que incluya la financiación necesaria para el Mecanismo en su próxima propuesta presupuestaria;

36. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

37. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

38. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

39. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren asimismo la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

40. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de combate, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

41. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto se abstengan de obstaculizar el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2332 \(2016\)](#);

42. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación, la tortura, el asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el denominado EIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra, y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

43. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria, como se indica en los informes de la Comisión de investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de

2014, y en los informes sobre la matanza generalizada de los detenidos en los centros de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de detención del aeropuerto militar de Mezzeh, y las Delegaciones de Seguridad Militar 215, 227, 248 y 291, así como el presunto asesinato de detenidos en hospitales militares, incluidos Tishreen y Harasta, expresa profunda preocupación por el hecho de que el régimen haya ocultado la matanza masiva de reclusos en el complejo penitenciario de Saydnaya, y exige que, de inmediato, las autoridades sirias pongan fin a la detención arbitraria de personas, pongan en libertad a todas las personas detenidas ilegalmente, incluidos mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas, y velen por que las condiciones en los centros de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención y a facilitar información sobre las personas que han detenido a sus familias;

44. *Solicita* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

45. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias;

46. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, teniendo en cuenta la destrucción generalizada provocada en Palmira y Alepo, sitios del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales, como señala el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, y afirma que dirigir ataques ilegales contra lugares y edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos o contra monumentos históricos, podría constituir, en determinadas circunstancias y de conformidad con el derecho internacional, un crimen de guerra;

47. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#);

48. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

49. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, reitera su compromiso con la unidad nacional e integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de los derechos humanos, y la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria, de 30 de junio de 2012²⁸, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género, ni de cualquier otro tipo, y en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.

Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y otros instrumentos pertinentes de derecho internacional y de derechos humanos,

Observando la importancia de la función de las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 70/233, de 23 de diciembre de 2015, y las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 34/22, de 24 de marzo de 2017⁴, y la decisión 36/115, de 29 de septiembre de 2017⁵,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁶ y el acceso que se le otorgó durante las visitas realizadas a Myanmar en enero de 2017 y en julio y agosto de 2017,

Expresando grave preocupación por las recientes denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, así como en el estado de Kachín y el norte del estado de Shan,

Sumamente alarmada por el estallido de violencia en el estado de Rakáin en agosto de 2017, que ha provocado que cientos de miles de civiles rohinyás huyeran hacia Bangladesh, y que, hasta el momento, ha causado el desplazamiento de casi 600.000 rohinyás, con la perspectiva de que haya un número aún mayor de desplazados,

Alarmada también por el uso desproporcionado y sostenido de la fuerza por parte de las fuerzas de Myanmar contra la comunidad rohinyá y otros en el norte del estado de Rakáin,

Condenando los ataques del Ejército de Salvación Rohinyá de Arakan contra puestos militares y de policía el 25 de agosto de 2017,

Subrayando la importancia de que el Gobierno de Myanmar intensifique los esfuerzos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, y preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar niegue las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de que las fuerzas armadas de Myanmar adopten de inmediato medidas para proteger a todos los civiles, incluidos los miembros de la comunidad rohinyá, respetando el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y poniendo fin a la violencia, y pidiendo que se

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. IV.

⁶ A/72/382.

adopten medidas urgentes para garantizar investigaciones independientes e imparciales de todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos,

Profundamente afligida por las denuncias de que rohinyás desarmados del estado de Rakáin están siendo sometidos al uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales y del uso excesivo de la fuerza por las fuerzas militares y de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otras formas de violencia sexual, detenciones arbitrarias y desapariciones sin explicación de civiles rohinyás en el estado de Rakáin, y por las denuncias de destrucción de viviendas a gran escala y de desalojos sistemáticos en el norte del estado de Rakáin, incluido el uso de incendios intencionales y de la violencia,

Observando con profunda preocupación que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi el 60% de los musulmanes rohinyás que se han visto obligados a huir a Bangladesh son niños,

Observando con profunda preocupación también el deterioro de la seguridad, los derechos humanos y la situación humanitaria en el estado de Rakáin y la persistencia de graves violaciones y abusos de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás en el estado de Rakáin, así como la apatridia, la privación de derechos, el despojo económico, la marginación y la privación de los medios de subsistencia, así como las restricciones a la libertad de circulación de las personas pertenecientes a la comunidad rohinyá, incluido el confinamiento de unas 120.000 personas en campamentos de desplazados internos, la mayoría de las cuales dependen por completo de la ayuda extranjera,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible,

Tomando nota de la creación, en 2016, de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, presidida por el Sr. Kofi Annan, que presentó su informe final en agosto de 2017⁷, y del compromiso del Gobierno de Myanmar de aplicar las recomendaciones de la Comisión y abordar las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin,

Observando los demás compromisos asumidos por el Gobierno de Myanmar para mejorar la situación en el estado de Rakáin para todas las comunidades, y recalcando la necesidad de acelerar su aplicación, en particular mediante compromisos para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza, y el discurso de la Consejera de Estado de 12 de octubre de 2017, en el que expuso su punto de vista para resolver la crisis, en particular mediante el establecimiento del Programa de la Unión para la Asistencia Humanitaria, el Reasentamiento y el Desarrollo en Rakáin y reuniones interconfesionales en todo el país,

Preocupada porque, a pesar de que los musulmanes rohinyás habían vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reconociendo que la denegación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y otras personas, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

⁷ Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, “Towards a peaceful, fair and prosperous future for the people of Rakhine”, agosto de 2017.

Observando con preocupación las conclusiones del informe de incidente grave de 3 de febrero de 2017 sobre la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Bangladesh, así como el informe de la misión de respuesta rápida de la Oficina del Alto Comisionado a Cox's Bazar (Bangladesh) en septiembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de constituir una misión de constatación de los hechos con arreglo a su resolución [34/22](#),

Reiterando las preocupaciones expresadas por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos y en el debate abierto del Consejo de Seguridad sobre Myanmar, celebrado el 28 de septiembre de 2017,

1. *Exhorta* a las autoridades de Myanmar a que:

a) Pongan fin a las operaciones militares en curso que han alimentado las tensiones entre las comunidades y han conducido a la violación y el abuso sistemáticos de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad rohinyá y otras minorías étnicas y exijan responsabilidades a los autores;

b) Permitan el acceso pleno y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas por parte de los agentes humanitarios, incluidos las Naciones Unidas, sus asociados internacionales y las organizaciones regionales, en particular, aunque no exclusivamente, el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental destinada a la Gestión de Desastres, y, a este respecto, insta al Gobierno a que aplique los diversos acuerdos de cooperación internacional que aún no se hayan aplicado para la distribución de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas, incluido el estado de Rakáin, sin discriminación;

c) Distiendan la situación para evitar una mayor pérdida de vidas y más desplazamientos, de modo que se pueda proporcionar ayuda humanitaria a todas las comunidades afectadas que lo necesiten y asistencia médica a los enfermos, los heridos y quienes sufran malnutrición y traumas mentales graves;

d) Garanticen el regreso voluntario y sostenible a sus lugares de residencia original, en condiciones de seguridad y dignidad y de conformidad con el derecho internacional, de todos los desplazados internos, los refugiados y otras personas que hayan tenido que abandonar Myanmar, en particular los integrantes de la minoría rohinyá;

e) Intensifiquen sus esfuerzos para abordar la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, los desplazamientos y la privación económica que afectan a los miembros de varias minorías étnicas y religiosas y a las poblaciones apátridas y adopten todas las medidas necesarias para impedir la destrucción de lugares de culto;

f) Adopten todas las medidas para luchar contra la incitación al odio y el discurso de odio conducentes a la violencia y combatir la discriminación y la violencia contra las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, a fin de que se produzca una verdadera reconciliación en el estado de Rakáin;

g) Concedan acceso pleno y sin restricciones ni supervisión a la misión de constatación de los hechos del Consejo de Derechos Humanos, a otros mecanismos de derechos humanos y a las Naciones Unidas para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos, y se aseguren de que las personas tengan acceso sin trabas a las Naciones Unidas y otras entidades de

derechos humanos y puedan comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidaciones o agresiones;

h) Garanticen la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones completas, transparentes e independientes de quienes cometan violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos las violaciones y los abusos cometidos por miembros del ejército, otros agentes del Gobierno y miembros de grupos parapoliciales, en particular quienes estén motivados por opiniones extremas contra los musulmanes rohinyás y quienes dividan a las comunidades;

i) Se aseguren de que toda respuesta contra el extremismo sea proporcional y respete el estado de derecho, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y adopten iniciativas para abordar las causas subyacentes de la propagación del extremismo violento y la radicalización en el estado de Rakáin;

j) Se cercioren de que las medidas adoptadas para abordar las causas subyacentes de la propagación de la violencia y la radicalización se adecuan al derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

k) Desmantelen los actuales campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin, velando por que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales;

l) Garanticen un proceso de verificación rápida y oportuna de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza;

m) Garanticen el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad rohinyá, pongan fin a todas las restricciones a su circulación, garanticen el pleno acceso a los servicios médicos y de salud sin discriminación alguna y revoquen cualquier medida o directiva que provoque la marginación o la vulnerabilidad de los musulmanes rohinyás;

n) Apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, permitan la reconciliación entre todas las comunidades que viven en el estado de Rakáin e inicien un proceso de desarrollo inclusivo provechoso para todas las comunidades;

o) Concedan plenos derechos de ciudadanía, acordes con unas garantías procesales transparentes, a los musulmanes rohinyás del estado de Rakáin, en particular revisando la Ley de Ciudadanía de 1982;

p) Garanticen la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas y religiosas en condiciones de igualdad y dignidad para evitar una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, abordar las causas profundas de la situación y concebir una solución viable, perdurable y duradera;

2. *Insta* a que se conciba una solución perdurable que afirme los valores compartidos, promueva el respeto mutuo y defienda la dignidad humana, y reconozca la creación por parte del Gobierno de Myanmar del Programa de la Unión para la Asistencia Humanitaria, el Reasentamiento y el Desarrollo en Rakáin, el Comité Central para la Implementación de la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en Rakáin y la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin y los esfuerzos realizados para aplicar las recomendaciones de la Comisión;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionar alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección a esas personas;

4. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre Myanmar y Bangladesh para abordar todos los aspectos pertinentes de la crisis, incluido el regreso rápido, seguro y voluntario de los refugiados, así como la plena cooperación con las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos;

5. *Alienta* a la comunidad internacional a que: a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a las personas desplazadas por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que hayan sido desplazadas internamente en el estado de Rakáin;

6. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidos las organizaciones regionales y los países vecinos de Myanmar, y alienta a que se preste apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la aplicación de su proceso de transición democrática y su desarrollo económico y social y sus esfuerzos en pro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todos los interesados pertinentes;

7. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos para promover el diálogo intercomunitario e interconfesional a fin de reducir la tensión y fomentar la coexistencia pacífica entre todos los grupos étnicos y religiosos;

8. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de convicciones se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a gozar de la misma protección ante la ley;

9. *Toma nota* de los acontecimientos en Myanmar que contribuyen positivamente a la reforma política y económica, la democratización, la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho, y de los esfuerzos realizados para promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la corrupción, e insta al Gobierno a que adopte nuevas medidas para abordar las preocupaciones existentes, en particular las mencionadas en la presente resolución;

10. *Solicita* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes e incluyendo las inquietudes que se abordan en la presente resolución, y, a este respecto, nombre a un enviado especial para Myanmar y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión de constatación de los hechos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos y el enviado especial para Myanmar.